CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
No. GM-ICBF-001-2025.
ENTRE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR Y VALERIA MEDINA HERRERA.

CONTRATANTE	**AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA- GOBIERNO MAYOR**
NIT	830.076.436-5
CONTRATISTA	**VALERIA MEDINA HERRERA.**
IDENTIFICACIÓN	1.117.552.975 de Florencia (Caquetá).
OBJETO	Prestar sus servicios profesionales como Comisionada Supervisora del convenio 0101918-2025 celebrado entre AUTORIDADES TRADICIONALES INIDGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOY Y EL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR, que busca realizar la implementación de algunas estrategias para la protección integral de niñas, niños y adolescentes indígenas mediante INICIATIVAS COMUNITARIAS, que prevengan el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual, fortaleciendo la autonomía territorial, la gobernanza indígena y respetando la cosmovisión y prácticas culturales de las comunidades.
VALOR TOTAL	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($29.600.000,00)
PLAZO	CUATRO (04) MESES.

Entre los suscritos a saber, **MIRYAM CHAMORRO CALDERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.328.201 de Istmina-Chocó, actuando en ejercicio de sus facultades legales en nombre y representación de **AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA- GOBIERNO MAYOR** con NIT No. 830076436-5, en su condición de representante legal inscrita mediante registro No. 00379200 del 2 de mayo del año 2024 de la Cámara de Comercio, así como las competencias establecidas en el Manual de Contratación de la entidad adoptado mediante Acuerdo Interno No. 01 de 2025 del 4 de abril de 2025, quien para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **VALERIA MEDINA HERRERA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.552.975 de Florencia (Caquetá), actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin vinculación laboral, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones aplicables contenidas en el Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar sus servicios profesionales como Comisionada Supervisora del convenio 0101918-2025 celebrado entre AUTORIDADES TRADICIONALES INIDGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOY Y EL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR denominado "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor, miembro de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI) para implementar estrategias para la protección integral de niñas, niños y adolescentes indígenas mediante INICIATIVAS COMUNITARIAS, que prevengan el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual, fortaleciendo la autonomía territorial, la gobernanza indígena y respetando la cosmovisión y prácticas culturales de las comunidades*".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se obliga con GOBIERNO MAYOR al desarrollo de las siguientes actividades:

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

2) Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato.

3) Presentar los informes de ejecución contractual dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del respectivo período de cobro.

4) Realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con el IBC correspondiente.

5) Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual.

6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.

7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

8) Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria.

9) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

10) Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.

11) Entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentre en su poder a la terminación del contrato.

12) Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato.

13) Dar cumplimiento y participar según indicación del supervisor en la política integrada de gestión, que involucra (Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiente y Calidad), LA CONTRATISTA deberá asumir los costos que impliquen las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

14) Cumplir con lo estipulado en los artículos 15 de la ley 594 de 2000 y 24 del decreto 2578 de 2012, en lo que respecta a la documentación producida en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Representar a Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor en la supervisión y del convenio ante el ICBF.

2) Acompañar y participar en reuniones de evaluación y ajustes del proyecto convocadas por el ICBF y la CNMI en el marco del convenio.

3) Acompañar de forma permanente al coordinador en todas las etapas del cumplimiento del objeto del convenio.

4) Revisar conjuntamente con el coordinador los insumos técnicos recopilados en cada actividad ejecutada.

5) Liderar, desde el conocimiento propio, los lineamientos para la aplicación de estrategias en el marco del convenio.

6) Velar por el cumplimiento de los entregables relacionados con las acciones de prevención del reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes.

7) Asesorar a las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor en la implementación del convenio de las Iniciativas Comunitarias.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.

2) Realizar los pagos en los términos convenidos en la presente minuta.

3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

4) Supervisar la ejecución del presente contrato o designar un colaborador que lo haga.

5) Suministrar al contratista la información que sea necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. La duración para la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del

contrato, correspondiente desde el día 08 de julio del 2025 hasta el día 07 de noviembre del 2025.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($29.600.000,00).

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: GOBIERNO MAYOR cancelará a la contratista el valor del contrato mediante cuatro (04) pagos mensuales cada uno por el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($7.400.000,00) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se condicionan con previa presentación pago aportes al sistema de seguridad social integral, entrega de productos descritos en informe de actividades requeridos por parte del contratista y certificación de la prestación del servicio a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos correspondientes al pago por los servicios contratados, serán cancelados a la cuenta de ahorros de Bancolombia S.A. No. 466-000561-31 cuyo titular es LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato se regirá para todos sus efectos por las normas contenidas en la legislación civil. En consecuencia, entre las partes no existe vínculo laboral alguno y por tanto no habrá lugar a la generación de prestaciones sociales.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato será realizada por la representante legal de GOBIERNO MAYOR o por quien esta designe por escrito para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización expresa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN. El presente contrato terminará al desarrollo del objeto para lo cual no podrá exceder la duración de este. No obstante, lo anterior, podrá darse por terminado bilateralmente en cualquier tiempo, siempre que obre acuerdo mutuo. Esta forma de terminación no genera pagos de perjuicios, ni indemnizaciones a favor o en contra de alguna de las partes, derecho a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. También podrá terminarse de forma unilateral por el incumplimiento de la obligaciones derivadas del mismo, o por el (la) **CONTRATANTE**, por la defectuosa o inoportuna prestación del servicio del (la) **CONTRATISTA**, o cuando esta no pueda prestar sus servicios durante el periodo especificado en el contrato o por razones de enfermedad, accidente u otro motivo, a menos que se llegue a un acuerdo previo, o cuando intencionalmente cometa alguna conducta incompatible con las leyes, por conducta que genere descrédito a GOBIERNO MAYOR, o por las demás razones que

impliquen un incumplimiento a las condiciones pactadas en el presente contrato. Así mismo, cuando LA CONTRATISTA entregue documentación falsa, engañosa o contraria a la realidad que acredite su experiencia, idoneidad o títulos profesionales; El contrato podrá ser suspendido, terminado o modificado en caso tal que GOBIERNO MAYOR no tenga disposición presupuestal para continuarlo, como disposición presupuestal (convenio 0101918-2025) de los recursos que por este contrato se apropia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las Partes, una vez cumplido a cabalidad el objeto contractual por parte de **LA CONTRATISTA;** o por GOBIERNO MAYOR de forma unilateral y directa, en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, decisión que debe estar debidamente motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su expiración. Esta deberá constar por escrito en Acta y dará la connotación de paz y salvo por todo concepto entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA. Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA** el **CONTRATANTE** podrá declarar el incumplimiento contractual y dar por terminado el vínculo en forma unilateral. Dicho incumplimiento podrá ser declarado incluso con posterioridad a la terminación de la vigencia contractual y durante el término de liquidación contractual de que trata la cláusula anterior. Para la declaratoria de incumplimiento, el supervisor deberá requerir previamente el cumplimiento del contrato y presentar un informe al ordenador del gasto para que, previa oportunidad de defensa a **LA CONTRATISTA** y con base en las evidencias, se declare el incumplimiento del contrato y su consiguiente terminación unilateral. La declaratoria de incumplimiento traerá como consecuencia el no pago de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA**. En caso de que se causen perjuicios a GOBIERNO MAYOR, podrán ser objeto de reclamación ante la jurisdicción civil si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. - El incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, generará una cláusula penal pecuniaria equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del mismo, que **GOBIERNO MAYOR** podrá cobrar judicial o extrajudicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las partes intentarán resolver las controversias surgidas en el desarrollo de las actividades ejecutadas dentro del presente Contrato, en la forma más ágil y directa posible, para lo cual acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por el Estado para tal fin, a costas de la parte incumplida, previo a acudir a la vía judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS. Los impuestos que se llegaren a ocasionar como consecuencia de la legalización y desarrollo del presente contrato serán asumidos

por la CONTRATISTA**,** el cual, es responsable de cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario a su cargo. Por esta razón se exonera de toda obligación y responsabilidad en esta materia al **CONTRATANTE.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL. Es deber de **LA CONTRATISTA** afiliarse al sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En este sentido la presentación de los soportes de afiliación a seguridad social es requisito indispensable para la validez de este contrato y los soportes del pago *mes vencido* lo serán para la retribución pactada a título de honorarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ASPECTOS GENERALES. LA CONTRATISTA, reconoce y acepta el contenido del presente contrato, así mismo, durante el periodo del contrato o en cualquier tiempo o después de este, el **CONTRATISTA** no revelará a ningún tercero, o utilizará para sus propósitos personales la información que se derive del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C – Sede GOBIERNO MAYOR Calle 16ª #2-69 Barrio Las Aguas Localidad Candelaria o donde designe **EL CONTRATANTE.**

CLAUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS POR DESPLAZAMIENTO. Cuando por necesidades de prestación del servicio sea necesario desplazarse a un lugar diferente al domicilio contractual, **EL CONTRATANTE** reconocerá gastos de viaje, para lo cual **LA CONTRATISTA** deberá presentar solicitud con mínimo ocho días de antelación a la fecha del viaje. Una vez termine el desplazamiento, deberá entregar los soportes correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, so pena de que dichos valores se deduzcan de los honorarios mensuales causados en ese periodo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el **CONTRATANTE** en la Calle 16ª #2-69 Barrio Las Aguas Localidad Candelaria, sede de Gobierno Mayor, y por parte de la **CONTRATISTA** en la CR 15 # 14 C - 74 SUR en Bogotá D.C. y en el correo electrónico valerihrrera0517@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA-GOBIERNO MAYOR (en adelante **GOBIERNO MAYOR**) como responsable del tratamiento de datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables, informa que los datos personales recopilados y almacenados en nuestras bases de datos serán utilizados única y exclusivamente para los fines del presente contrato, como son el cumplimiento de deberes contractuales y legales y la verificación de antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios ante los entes de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES. La Contratista se obliga a guardar absoluta reserva, y se abstiene de difundir, publicar, transmitir, enajenar, ceder, promulgar, transferir cualquier tipo de información que sea propiedad del CONTRATANTE y acepta que de conformidad a las disposiciones, y siguiendo los procedimientos establecidos en las políticas y procedimientos de Protección de datos Personales, no divulgar directa, indirecta, próxima a remotamente, ni a través de ninguna otra persona, la información confidencial perteneciente a la parte Contratante, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: **DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: se entiende como Información Confidencial, para los efectos del presente contrato: 1). La información que no sea pública y sea conocida por el contratista con ocasión a la ejecución del objeto del presente contrato. 2) Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con lograr tales fines, y/o cualquier otro ente relacionado con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral, visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, el contratista tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados en el marco de la ejecución del objeto del presente contrato. 3). La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: provendrá de documentos suministrados en el desarrollo del presente contrato y que son inherentes a las creaciones del intelecto, a la naturaleza, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial.

PARÁGRAFO TERCERO: **OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA**: Se considerará como parte receptora de la información confidencial (al) o (a la) contratista que recibe la información, o que tenga acceso a ella. La parte receptora se obliga a:

1) Mantener la información confidencial segura, usarla solamente para los propósitos relacionados con el objeto del presente contrato, en caso de ser solicitada, devolverla toda (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación.

2) Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, siendo legítima poseedora de la misma la confederación, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla.

3) Abstenerse de publicar la información confidencial que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas.

4) Usar la Información confidencial que se le entregue, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información.

5). Mantener la información confidencial en reserva hasta tanto adquiera el carácter de pública.

6). Responder por el mal uso que le dé a la información confidencial.

7) Guardar la reserva de la información confidencial como mínimo, con el mismo cuidado con la que protege la información confidencial.

8). La parte receptora se obliga a no transmitir, comunicar, revelar o de cualquier otra forma divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la información confidencial sin el previo consentimiento por escrito por parte de GOBIERNO MAYOR.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier divulgación autorizada de la información confidencial a terceras personas estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad derivadas del presente contrato y la parte receptora deberá informar estas restricciones incluyendo la identificación de la información como confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, razón por la cual suscriben el presente el día 08 de julio de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

MIRYAM CHAMORRO CALDERA C.C. No. 26.328.201 de Istmina. Representante Legal. Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor. NIT 830.076.436-5.	**VALERIA MEDINA HERRERA.** Contratista C.C. No. 1.117.552.975 de Florencia (Caquetá).

Elaborado por: Silvia Chávez – Abogada.	

Revisado por: Bayron Osorio – Abogado.	
Aprobado por: Miryam Chamorro – R. L.	